



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2019-00604-00.
DEMANDANTE: COVINOC S. A.
DEMANDADA: ECOLOGÍA Y REFRIGERACIÓN S. A. S.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza. A su Despacho el presente proceso junto con la solicitud de Transacción elevada por las partes remitida el 18 de junio de 2020 por las partes a través del correo electrónico mycecisuarez@hotmail.com, mismo correo que la apoderada judicial de la parte demandante doctora MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, certificó con la demanda como suyo y que inscribió ante la URNA de la Rama Judicial. Igualmente le informo que habiéndole consultado a todos los empleados del juzgado sobre la existencia de embargo de crédito y/o remanente para este proceso, me informaron que no habían recibido oficios en tal sentido. Sírvase proveer. Octubre 15 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial anterior y revisado el expediente, observa el Despacho que la transacción puesta a consideración, no fue presentada conforme al Código General del Proceso, esto es, con su debida presentación personal, norma que no se encuentra derogada en ningún caso por el Decreto 806 de 2020, ni tampoco fue remitido conforme al Decreto 806 de 2020, ya que la única parte que allega la transacción a través del correo electrónico es la parte demandante, y la transacción implica un contrato interpartes, es decir, que la parte demandada también debe remitirlo, por lo que es del caso mantenerla en secretaría para que ajusten su solicitud, sea al Código General del Proceso o sea al Decreto 806 de 2020, esto es remitiéndola también la parte demandada o presentando nuevamente el acuerdo transaccional con sus respectivas presentaciones personales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

Mantener en secretaría la solicitud de transacción, por los motivos consignados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB



Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4678f5bd47d8b115ee94de2e4e74bbc51ea1a665b1bdfb436c4f5e5b101d
38e1**

Documento generado en 15/10/2020 12:08:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**